

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud de Patente de Invención No. **NC2017/0006224**

Solicitante **AMBIENTE SOLUCIONES S.A.S.**

Oficio **968**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A No. 5A – 113, Torre Sur, Piso 14, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **AMBIENTE SOLUCIONES S.A.S.** domiciliada en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 968 notificado por comunicación del 22 de enero de 2020, me permito manifestar:

#### 1. Modificaciones a la solicitud

Considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de seis (06) reivindicaciones, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de incluir las características técnicas que definen el dispositivo de telemetría, restringiendo su protección.
- Se incluyen entre paréntesis los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.
- Se incluye una nueva reivindicación 3 que restringe los indicadores de funcionamiento.
- Se incluye una nueva reivindicación 5 que restringe el dispositivo electrónico de monitoreo, control y tele-gestión de variables energéticas multimodal.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

Las modificaciones realizadas están soportadas por el capítulo descriptivo de la invención, aportado originalmente junto con la solicitud de patente en estudio.

Particularmente con relación a la nueva reivindicación 3, nos permitimos manifestar que únicamente busca restringir el alcance de protección de los indicadores de funcionamiento, tal como se menciona en dicho capítulo descriptivo, *“(...) también incluye elementos indicadores de funcionamiento tal como diodos emisores de luz (LED); pantalla led o display lcd, digital y análogo que permitan visualizar en tiempo real el funcionamiento del sistema o componentes de la misma planta”*.

Por otro lado, con relación a la nueva reivindicación 5, nos permitimos manifestar que únicamente busca restringir el alcance de protección del dispositivo electrónico de monitoreo, control y tele-gestión de variables energéticas multimodal con conexión local y/o remota, con el fin de brindar mayor claridad.

En este sentido, nos permitimos manifestar que tal como se indica en la “Guía Breve de Interacción Multimodal<sup>1</sup>”, La Interacción Multimodal o Multimodalidad consiste en un proceso en el cual diversos dispositivos y personas son capaces de llevar a cabo una interacción (auditiva, visual, táctil y gestual) conjunta desde cualquier sitio, en cualquier momento, utilizando cualquier dispositivo y de forma accesible, incrementando así la interacción entre personas, y entre dispositivos y personas, en donde los componentes de reconocimiento pueden ser el habla, un teclado, o elementos de señalización.

Está claro entonces a partir de los argumentos anteriores que la nueva reivindicación 5 está comprendida en la materia divulgada inicialmente, y únicamente configura una limitación de dicha protección inicialmente reivindicada.

---

<sup>1</sup> Página web:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8FAgim38AQ4J:https://www.w3c.es/Divulgacion/GuiasBreves/Multimodalidad+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Con base en lo anterior, no se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que el pliego reivindicatorio incluye un número de reivindicaciones igual al pagado por el solicitante inicialmente.

## **2. Dibujos y secuencias (Art. 28 Decisión 486)**

Se aporta un pliego de dibujos que cumple con los requisitos de claridad necesarios, siguiendo las reglas de dibujo técnico numerados individual y consecutivamente y que además contiene números de referencia para designar cada una de las piezas o elementos mecánicos y eléctricos que se mencionan, enseñando los detalles de la invención.

Los dibujos aportados permiten identificar de forma esquemática y clara cada uno de los elementos reivindicados que comprende la presente invención, facilitando la comprensión de un experto en la materia que consulte la presente invención. Cada uno de los elementos enseñados en las figuras se encuentra debidamente soportado en el capítulo reivindicatorio y en la descripción de la patente, presentados originalmente.

Con relación al pliego de dibujos aportado, el solicitante manifiesta que el mismo no amplía de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se presenta con el único fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

## **3. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad**

### **a. Claridad de las reivindicaciones**

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud, definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 968, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 definen un dispositivo portátil generador de energía eléctrica a

partir de energía solar, por medio únicamente de la inclusión de sus características técnicas y elementos que lo hacen diferente de los existentes en el estado del arte.

Ahora bien, el examinador ha indicado en su concepto técnico que *“La Reivindicación 1 corresponde a una lista de partes ya que menciona una serie de elementos, pero no describe claramente cuál es la relación existente entre los mismos. Con respecto a lo anterior es importante recordar que el Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente indica que “(...) Una reivindicación no puede ser simplemente una lista de las partes: éstas deben estar conectadas entre sí de alguna forma, ya que la mayoría de las oficinas de patentes no aprobarán intencionalmente reivindicaciones que sean simples enumeraciones de partes (...)” (Pág. 76). Se recomienda reescribir la reivindicación mencionada teniendo en cuenta las características esenciales de la solicitud que permiten resolver el problema técnico planteado a través de la materia para la que se busca la protección.”*, a lo cual el solicitante muy respetuosamente llama la atención del examinador, teniendo en cuenta que en este caso presenta objeciones a la claridad del capítulo reivindicatorio por no incluir la forma como interactúan los elementos que conforman el producto a proteger, sin embargo, se ha observado que la práctica implementada por la Superintendencia de Industria y Comercio en los últimos años consiste en objetar la claridad de las reivindicaciones cuando se incluyen expresiones o frases de explicación de la interacción entre elementos como “funcionalidades”, “resultados a obtener” y demás, que deben ser eliminados, teniendo entonces capítulos reivindicatorios que únicamente incluyen los elementos que configuran el producto. Por este motivo, solicitamos amablemente que se aclare la forma en que se analizan las reivindicaciones y la materia allí definida, tanto para la presente solicitud como para todas las solicitudes en trámite, con el fin de unificar los criterios y evitar futuras objeciones o inconvenientes, teniendo en cuenta que en la mayoría de oportunidades, expresiones como “Que interactúan con los demás elementos”, “Que aloja los elementos con la ayuda de un elemento de bloqueo”, “que gira para encajar con la carcasa”, deben ser suprimidas de los capítulos reivindicatorios, por afectar la claridad.

Así las cosas, nos permitimos manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 superan cada una de las objeciones del examinador, ya que las mismas son claras para el experto en la materia y en ningún momento dicho experto tendría alguna duda con respecto al

alcance de la invención ni los elementos que forman parte del dispositivo que se desea proteger. Además, es importante tener en cuenta que la Decisión 486 simplemente indica que *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”*, lo cual es aplicable en el presente caso porque la invención se define de forma completa por medio de términos claros y concisos, conocidos por el experto en la materia.

Sumado a lo anterior, consideramos importante resaltar el hecho que el INSTRUCTIVO DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD emitido por esa Superintendencia (Código PI02-I06, Versión Inicial, Páginas 35 y 36) establece que *“Cuando el examinador lee las reivindicaciones debe comprender cuál es el objeto que se pretende proteger para que pueda determinar cuáles son las características técnicas esenciales que lo definen, dado que estas servirán de base para la comparación con el estado de la técnica y así determinar si esas características constituyen la solución al problema técnico. (...) El examinador debe saber que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y deben estar enteramente sustentadas por la descripción. Asimismo, que las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes; una reivindicación es independiente cuando define la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior y una reivindicación es dependiente cuando define la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*, lo cual es aplicable para el presente caso, por lo que las reivindicaciones se deben considerar como claras y concisas, ya que el examinador ha entendido o comprendido el objeto que se desea proteger e incluso estuvo en capacidad de determinar el alcance de la protección buscada definida en las reivindicaciones, ya que pudo realizar un examen detallado de los requisitos de patentabilidad, como se indicará más adelante en el presente documento.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

**b. Nivel inventivo**

Con relación al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, el examinador indicó en el oficio 968 que las antiguas reivindicaciones 1 a 5 de la presente solicitud carece de dicho requisito a la luz de los documentos D1 (US6396239) y D2 (WO2014144354), donde dichas anterioridades enseñan *“un generador solar modular PV portátil. Una pluralidad de ruedas está unidas al fondo de un contenedor de batería recargable. Al menos una batería recargable está contenida dentro del contenedor de la batería recargable. Un panel de acondicionamiento de energía está conectado al contenedor de la batería recargable. Al menos un panel fotovoltaico está conectado de forma pivotante. En una realización preferida, el contenedor de batería recargable es un recinto de batería impermeable que tiene una conexión de interruptor de cuchilla. Un mástil que tiene una barra de rotación es soportado por la carcasa de la batería a prueba de agua. Al menos una abrazadera de soporte del panel solar para soportar el panel fotovoltaico está unida a la barra de rotación. El panel de acondicionamiento de energía es resistente al agua, está unido al mástil y tiene una puerta. Cuando se abre la puerta, se abre al menos un interruptor de seguridad, rompiendo un circuito eléctrico. El panel de acondicionamiento de energía a prueba de agua tiene un controlador de carga y un inversor. El controlador de carga está conectado eléctricamente a al menos una batería recargable y al menos un panel fotovoltaico, y es capaz de recibir entradas de energía auxiliar (Resumen).”* y *“un panel solar (400) que se puede conectar en cadena con otros paneles solares (100a-n). El panel solar (400) genera automáticamente energía de corriente alterna (195) de salida (195) que está en paralelo con la energía de CA de entrada (112) que entra en el panel solar (400) cuando el panel solar (400) detecta la energía de CA de entrada (112) para que el panel solar (400) funcione como esclavo en este estado. El panel solar (400) genera automáticamente energía de salida de CA independiente (195) cuando el panel solar (400) no puede detectar la energía de CA de entrada (112) que entra en el panel solar (400) donde el panel solar (400) funciona como maestro en este estado. El panel solar (400) genera la energía de CA de salida independiente (195) sin depender de la energía de CA de entrada (112) generada por una red de servicios públicos y / u otras fuentes de energía de CA externas al panel solar (400) (Resumen).”*, respectivamente.

De este modo, de acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 que indica, *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Nos permitimos manifestar que estamos de acuerdo con el examinador cuando afirma que *“El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un generador solar modular PV portátil. Una pluralidad de ruedas está unida al fondo de un contenedor de batería recargable. Al menos una batería recargable está contenida dentro del contenedor de la batería recargable. Un panel de acondicionamiento de energía está conectado al contenedor de la batería recargable. Al menos un panel fotovoltaico está conectado de forma pivotante. (Col. 1, Líneas 48 a 54).*

*La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y dispositivo divulgado de D1 consiste en un dispositivo electrónico de telemetría de medición de variables energéticas”*.

A este respecto, nos permitimos resaltar lo manifestado por el examinador cuando indica que la diferencia entre el documento D1 y la presente invención, consiste en un dispositivo electrónico de telemetría de medición de variables energéticas, a lo que nos permitimos agregar que D1 tampoco divulga:

- El hecho que dicho dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar presenta una estructura externa (1) en cuyo interior se ubican todos los elementos de control. (Por el contrario, en **D1** los elementos de control se ubican dentro del panel de acondicionamiento de energía 8 y adicionalmente la batería se ubica en la caja de baterías 4, lo que aumenta el número de piezas y elementos indeseables).
- El hecho que dicho dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar presenta un panel de conectores de salida y entrada de energía (6), que comprende conectores AC (61) (Corriente Alterna) y conectores DC (62) (Corriente Directa), en donde dicho panel de conectores de salida y entrada incluye elementos indicadores del funcionamiento (7, 8).

- El hecho que dicho dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar presenta un dispositivo electrónico de telemetría de medición de variables energéticas (9); en donde dicho dispositivo de telemetría cuantifica variables de voltaje y corriente a la salida y entrada de los paneles y a la salida y entrada de las baterías.
- El hecho que dicho dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar presenta un dispositivo electrónico de monitoreo, control y tele-gestión de variables energéticas multimodal con conexión local y/o remota. (10, 11).

Por lo tanto, es claro que dichas características técnicas, evidencian el cumplimiento no solo del requisito de novedad, sino también de nivel inventivo de la presente invención frente a los documentos D1 y D2, teniendo en cuenta que el documento D1 no divulga ni sugiere cada una de las características indicadas anteriormente, las cuales permiten obtener una solución sorprendente al problema técnico planteado, que no sería obvia para un experto en la materia que partiera de dicha anterioridad.

Con relación a la característica técnica de la presente invención que presenta un, *“dispositivo electrónico de monitoreo, control y tele-gestión de variables energéticas multimodal”*. El examinador indicó que dicha característica técnica era anticipada en el documento **D1** al indicar que; *“La electricidad de CC fluirá desde los paneles fotovoltaicos (10) o las baterías (26) a través del controlador de carga (102), donde su nivel se controla preferiblemente mediante el voltímetro de CC (104). La corriente de CC se puede dirigir a una carga de CC cerrando el interruptor (116). La electricidad fluye a través del inversor (106) donde la corriente se convierte a AC. Preferiblemente, el multímetro (108) monitorea el nivel de corriente alterna. La corriente de CA luego fluye a través del interruptor (118) (normalmente cerrado) al subpanel de CA 120 (Col. 3, líneas 60 a 67).”*

Sin embargo, llamamos la atención del examinado al hecho que tal como se resalta en el párrafo anterior, la característica divulgada en el documento D1, hace referencia únicamente al controlador de carga, elemento asimismo divulgado por la presente invención e identificado como “un sistema de control de carga (5)”, sin embargo, en ningún momento el documento D1 hace referencia a un dispositivo electrónico de

monitoreo, control y telegestión de variables energéticas multimodal con conexión local y/o remota. (10, 11); permitiendo, controlar, medir y gestionar la carga o las conexiones posibles con el fin de proporcionar energía al usuario.

Es claro entonces que la presente invención incluye un sistema de control de carga (5), equiparable con el controlador de carga divulgado en D1, pero, adicionalmente, la presente invención, incluye un dispositivo electrónico de monitoreo, control y telegestión de variables energéticas multimodal, el cual no se menciona en el documento D1, y que adicionalmente, permite que la presente invención obtenga un resultado sorprendente e inesperado por el hecho de incluirlo.

Por lo tanto, hacemos énfasis en el hecho que la presente invención busca proteger un sistema o dispositivo para generación de energía con control y monitoreo de la energía a través de telemetría, en donde gracias a cada uno de los elementos que lo conforman, soluciona el problema técnico planteado, de una forma sorprendente.

Por su parte, se observa que D1 únicamente presenta elementos indicadores de funcionamiento mas no tiene medición del flujo energético, o telemetría, asimismo, no demuestra que administra, controla y mide la energía como lo hace la presente invención.

Por otro lado, llamamos la atención del examinador frente al hecho que el documento D2 divulga un panel solar, que comprende: Un colector de energía solar configurado para recolectar energía solar de una fuente solar y para convertir la energía solar en corriente continua (CC): un amplificador de corriente configurado para amplificar la potencia de CC; un banco de baterías configurado para almacenar la potencia de CC amplificada; un receptáculo de entrada de corriente alterna (CA) configurado para recibir energía de CA de entrada generada desde una fuente de energía de CA externa al panel solar; un sensor de señal de potencia configurado para detectar cuándo la potencia de CA de entrada está acoplada al receptáculo de entrada de CA; un controlador configurado para generar automáticamente energía de CA de salida paralela para el panel solar cuando la energía de CA de entrada está acoplada al receptáculo de entrada de CA, en donde la energía de CA de salida paralela se genera a partir de la energía de CA de entrada y la energía de CC almacenada en el banco de baterías que se convierte en alimentación de CA para que la

energía de CA convertida esté en paralelo con la energía de CA de entrada; y un receptáculo de salida de CA configurado para proporcionar la alimentación de CA de salida paralela a sistemas externos al panel solar. (Reivindicación 1).

Por lo tanto, a partir de lo anterior y de la información divulgada en la memoria descriptiva de presente documento, es claro que la invención divulgada en D2 está relacionada con un sistema de interconexión e interacción de múltiples paneles solares, en donde al menos uno de dichos paneles está conectado a un receptáculo de entrada de corriente alterna (CA) configurado para recibir energía de CA de entrada generada desde una fuente de energía de CA externa al panel solar, más específicamente a una red de servicios públicos. Este tipo de conexiones permite garantizar la potencia de salida generada por los sistemas de paneles solares, tomando como base la fuente externa de CA y la energía almacenada en las baterías CC, proporcionando en la salida CA con potencia estable y continua.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que el sistema de paneles solares divulgado en D2 no tiene relación con el problema técnico que plantea la presente invención, a la vez que No divulga las características técnicas enseñadas en la reivindicación independiente 1 de la presente invención, listadas previamente en este memorial. Teniendo en cuenta que, D2 consiste en un sistema de paneles integrados con posibles conexiones y almacenamiento, pero no evidencia que administra, controla y mide la energía como lo hace la presente invención.

De esta forma se evidencia que ninguna de las anterioridades citadas por el examinador menciona o sugiere:

- El hecho que dicho dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar presenta una estructura externa (1) en cuyo interior se ubican todos los elementos de control.
- El hecho que dicho dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar presenta un panel de conectores de salida y entrada de energía (6), que comprende conectores AC (61) (Corriente Alterna) y conectores DC (62)

(Corriente Directa), en donde dicho panel de conectores de salida y entrada incluye elementos indicadores del funcionamiento (7, 8).

- El hecho que dicho dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar presenta un dispositivo electrónico de telemetría de medición de variables energéticas (9); en donde dicho dispositivo de telemetría cuantifica variables de voltaje y corriente a la salida y entrada de los paneles y a la salida y entrada de las baterías.
- El hecho que dicho dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar presenta un dispositivo electrónico de monitoreo, control y tele-gestión de variables energéticas multimodal con conexión local y/o remota. (10, 11).

Es claro entonces que el documento D2 se enfoca principalmente en proporcionar un sistema integrado de paneles solares que permitan generar automáticamente energía de CA de salida paralela a partir de la energía de CA de entrada y la energía de CC almacenada en el banco de baterías, con el fin de garantizar la potencia de entrada, enseñanzas completamente lejanas a las divulgadas por la invención que pretende ser protegida. Por lo que, el experto en la materia se habría visto alejado y no partiría de la divulgación de D2 con el fin de llegar a la presente invención o de superar el problema técnico existente.

Cabe resaltar que el problema técnico que resuelve la presente invención consiste en proporcionar un dispositivo que permita entregar energía prepago solar, (...) al tiempo que cuente con un sistema de control telemétrico que permita realizar la medición o el monitoreo sobre una pluralidad de variables del sistema generador de energía, tal como la producción energética, funcionamiento, corriente, voltaje, horas de uso, encendido y apagado, entre otros. Hecho que lleva a que un experto en la materia que trate de resolver el problema técnico planteado no tenga motivos para consultar o basarse en las enseñanzas de esta anterioridad D2 la cual, no se relaciona con dicho problema técnico, ya que como se mencionó, corresponde a un sistema de paneles integrados y sus posibles interconexiones.

Por lo anterior, es claro que un problema existente en el arte no se puede plantear como lo ha realizado el examinador en su concepto técnico, es decir, un experto en la materia no plantearía la forma de “¿Cómo modificar el dispositivo conocido en D1 con el fin de enviar datos de las variables energéticas sensadas de manera inalámbrica?”, para lograr los resultados de la presente invención, ya que esto es considerado como un análisis de tipo retrospectivo o “hindsight” (como se conoce comúnmente en el medio), el cual es totalmente inaceptable, ya que el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de ubicarse en el mismo instante en que estaban los inventores enfrentados al problema del arte, el cual no se puede considerar como la modificación de un documento para obtener unos resultados que hasta el momento no se conocían, tal como se definió anteriormente, razón por la cual el examen realizado por el examinador es inadecuado.

Sumado a lo anterior, a continuación se presenta un fragmento de la memoria descriptiva de la presente invención que evidencia el problema técnico que pretende resolver; *“Así las cosas, el dispositivo generador de energía eléctrica de la presente invención se caracteriza porque cuenta con un dispositivo electrónico de telemetría (Un dispositivo electrónico para monitoreo, control y tele-gestión de variables energéticas multimodal apto para conexión local y/o remota, envía y recibe datos), tal como se definió en los párrafos anteriores, en donde dicho dispositivo de telemetría puede ser instalado en las plantas solares y permite la medición de por lo menos los valores de cuatro variables, donde dichas variables representan voltaje y corriente de dos fuentes diferentes, donde para el caso de las plantas solares la medición corresponde a la salida y entrada de los paneles y a la salida y entrada de las baterías. Lo que permite controlar, medir y gestionar la carga o las conexiones posibles para proporcionar energía al usuario, así identificar y atender posibles fallos en cualquier componente del sistema constituyéndose así la posibilidad de entregar o proporcionar energía solar prepago”* (página 13, párrafo 2).

De esta forma, es preciso resaltar, que las características técnicas incluidas en la reivindicación independiente 1, le permiten a la presente invención alcanzar una serie de efectos técnicos sorprendentes que no podrían haber sido anticipados por las enseñanzas de estado del arte específicamente las anterioridades D1 y D2. En donde algunos de dichos efectos técnicos se listan a continuación.

- Permitir el uso medible, cuantificable y gestionable de manera remota de la energía.
- Acceso a lugares remotos y facilidad de transporte.
- Permitir la venta de energía prepago, gestionable y cuantificable.
- Fácil uso e interacción con la interfaz.
- Reducción de costos a las empresas prestadoras de servicios.

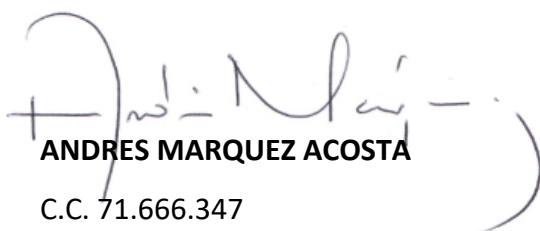
Se resalta la venta de energía prepago gestionable y cuantificable, ya que corresponde a uno de los efectos técnicos más sorprendentes obtenido por la presente invención y que desde ningún punto de vista pudo haber sido alcanzado por las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

De este modo, es posible afirmar que ninguno de los documentos citados por el examinador en su concepto técnico, divulga o sugiere las características anteriormente mencionadas, razón por la cual no sería obvio para un experto llegar a la solución propuesta y definida en la reivindicación independiente 1 con lo que además de cumplir el requisito de novedad, se da cabal cumplimiento al requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

En conclusión, me permito establecer que, gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y nivel inventivo respecto al dispositivo portátil generador de energía eléctrica a partir de energía solar, expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 6 que se anexan a este memorial.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



**ANDRES MARQUEZ ACOSTA**

C.C. 71.666.347

TP 156.659